

## ANEXO V

### Acta Mesa Sectorial de la Función Pública

16-12-2020

**Punto segundo:** Bases del Concurso de Méritos para la provisión de puestos de trabajo reservado al Personal Funcionario.

En primer lugar reconocer y agradecer el trabajo y el esfuerzo que se está llevando a cabo por los técnicos de la D.G. de Función Pública para sacar adelante las bases del concurso.

- ✚ Tenemos que reproducir las consideraciones generales que ya enviamos a la Dirección Gral. de Función Pública con carácter previo a esta reunión.

#### CONSIDERACIONES GENERALES

Primera.- Desde el punto de vista de la gestión administrativa, esta organización considera desacertado cambiar nuevamente el sistema de bases de concurso. Esta propuesta se aleja de las bases acordadas para el concurso anulado de 2019, las cuales se suponía que se iban a mantener vigentes para el abierto y permanente, y retoman ideas superadas hace bastante tiempo como la multiplicación de factores de baremación (hay demasiados apartados) y la recuperación de la formación. De esta manera, se revierte un sistema que el tiempo había demostrado que era excesivamente complejo, farragoso y un tanto disfuncional ya que alentaba el uso instrumental de la formación (el personal hacía cursos sin discriminación ni relación con su puesto de trabajo, simplemente por el hecho de obtener puntos para el concurso) o la concesión de un sistema casi imbatible de ventaja a quien ostenta un nivel de grado personal superior.

Asimismo, entendemos que es una cuestión de justicia material: atendido el devenir procesal de los acontecimientos (nos referimos, obviamente, a la anulación parcial del concurso de 2014 y total de 2019), resulta que esta Administración no ha promovido con éxito un concurso de traslados de cuerpos generales desde 2008-2009; parece lógico, en este sentido, mantener el sistema

que "privilegia" las opciones de quienes llevan 8, 10, 12 años sin participar en un concurso por el único motivo de no haber sido capaz la Administración de convocar uno viable, en lugar de volver al sistema que asegura un buen resultado a quien ha podido consolidar un nivel que sólo se obtiene mediante LD. Cuando menos, ha de recuperarse este aspecto del baremo de 2014 si a pesar de todo la Administración decide volver al caduco sistema anterior.

Segunda.- Con el fin de no limitar la valoración de algunos méritos, como puede ser la antigüedad, o cualquier otro, se proponen los siguientes **cambios normativos**:

- ✓ Modificación del art. 48 de la Ley 7/2005 de la F.P. de Cyl.

Proponemos la siguiente redacción (en rojo):

Artículo 48. Procedimientos de provisión.

1. Los puestos de trabajo serán desempeñados por el personal que reúna las condiciones y requisitos que se determinen en las Relaciones de Puestos de Trabajo.
2. Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán por los siguientes procedimientos:
  - a) **Concurso**. Constituye el procedimiento normal de provisión basado en la valoración de los méritos que se determinen para el desempeño de los puestos de trabajo ofertados en cada convocatoria.

En todo caso, el concurso valorará ~~el grado personal y~~ la antigüedad de los participantes. Así mismo podrán ser objeto de valoración, entre otros, aquellos méritos adecuados a las características o funciones de cada puesto contenidas en las relaciones de puestos de trabajo, **el grado personal** y el tiempo de permanencia en el último destino definitivo.

- ✓ Modificación del Decreto 67/1999, que aprueba el Reglamento de ingreso y provisión de puestos de trabajo de los funcionarios:

Proponemos la siguiente redacción (en rojo):

Artículo 54. Valoración de méritos.

1. En los concursos deberán valorarse los méritos determinados en la convocatoria, de acuerdo con los siguientes criterios:
  - a) Sólo podrán valorarse los **méritos específicos** adecuados a las características de cada puesto según se determine en las respectivas convocatorias.
  - b) El **grado personal** consolidado ~~se valorará~~ **podrá valorarse** en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente y,

cuando así se determine en la convocatoria, en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos.

c) La valoración del **trabajo desarrollado** podrá cuantificarse teniendo en cuenta el nivel del puesto ostentado con carácter definitivo y, de preverse en la convocatoria, el tiempo de permanencia en puestos de trabajo, así como en atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área de actividad a que corresponda el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos. Igualmente podrá valorarse la permanencia en el desempeño de puestos pertenecientes a la Consejería a que corresponda el convocado.

d) La **antigüedad se valorará por años meses de servicios** prestados para las Administraciones Públicas, computándose los reconocidos que se hayan prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

El baremo de la convocatoria podrá diferenciar la puntuación en atención a los Cuerpos, Escalas o Grupos funcionariales o equivalentes en que se hayan desempeñado los servicios.

e) Sólo se valorarán los **cursos de formación y perfeccionamiento** expresamente incluidos en las convocatorias, que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo ofrecidos.

2. ~~La puntuación de cada uno de los conceptos enunciados en los apartados anteriores no podrá exceder del 40% de la puntuación máxima total, ni ser inferior al 10% de la misma.~~

3. En caso de empate en la puntuación de varios concursantes se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos ~~enunciados en el apartado 1 del presente artículo, y en el orden expresado~~ consecutivos siguientes: **antigüedad, méritos específicos, trabajo desarrollado, grado personal y cursos de formación y perfeccionamiento**. De persistir el empate se resolverá atendiendo a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursó y, de continuar, al número de orden obtenido en el proceso selectivo.

4. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.

- Asimismo, en cuanto a las consideraciones específicas a la vista de la escasa aceptación que hemos recibido a nuestras propuestas tenemos que reproducir y llevar a cabo las siguientes consideraciones:

#### CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS A LAS BASES

#### SEGUNDA.- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

1. Se propone establecer la obligatoriedad de participación en el concurso a quien se encuentre en situación de adscripción provisional derivada de cese. La voluntariedad de dicha participación es una completa anomalía que permite conductas fraudulentas merced a las cuales, funcionarios cesados en puestos de LD permanecen durante años en puestos con niveles, como mucho, dos niveles inferiores al que detentaban, comúnmente en el mismo organismo. Es, por lo demás, una práctica vetada por la norma estatal (art 72.2 del RD 364/1995) y que, en nuestra opinión, desnaturaliza el instrumento del concurso de traslados precisamente en puestos que, fundamentalmente por razón del nivel de complemento de destino asignado, suelen despertar el interés de muchos funcionarios.

4. Se propone reducir a 3 meses el plazo para participar en el caso de los funcionarios en situación de excedencia por agrupación familiar; entendemos que dicha situación es merecedora de sujetarse al mismo régimen que las demás situaciones de excedencia –excluida, naturalmente, la de interés particular- y que lo contrario sólo contribuye a sancionar indirectamente a quien por razones ajenas a su voluntad ha tenido que acogerse a este instrumento tutelar de las necesidades de atención familiar a que puede verse sujeto un trabajador público. No se encuentra la lógica, por lo demás, a que se habilite un plazo de 3 meses a quien, por ejemplo, ha ocupado voluntariamente un destino en otra administración, y que sea de dos años para quien se ha visto obligado a acogerse a la excedencia como único recurso para poder convivir con su familia.

7.- Agradecemos que se haya tenido en consideración nuestra propuesta reseñada en rojo en el primer párrafo de este punto:

Deberán participar en el presente concurso, solicitando los puestos para los que reúnan los requisitos determinados en los Anexos I.A y Anexo I.B, los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León **de los de los Cuerpos y Escalas, y en su caso Especialidades, de Administración General y de Administración Especial de la Administración de la Comunidad de Castilla y León relacionados en el apartado 4 de la base primera** que se encuentren en alguna de las situaciones que a continuación se señalan: ...

9. Reiteramos que nos gustaría conocer, dado que el contenido de esta base no figuraba, al menos en su último párrafo, en el no nato concurso abierto y permanente, si lo reseñado en rojo y subrayado en este punto 9 tiene garantías jurídicas suficientes como para resistir los recursos que con seguridad se van a plantear:

Los funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas que a continuación se reseñan sólo podrán concursar para la provisión de los puestos identificados con el código A5 en la columna de Administración de los Anexos I.A

y I.B, siempre que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria, pertenezcan a un cuerpo o escala similar al de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que está adscrito el puesto y se encuentren en servicio activo en la Administración de origen y en el Cuerpo, Escala o Especialidad desde el que concursen y desempeñando un puesto de trabajo en destino definitivo durante, al menos, tres meses a la fecha de referencia prevista en el apartado 11 de esta base.

A efectos de este concurso, se entenderá por Cuerpos, Escalas y, en su caso, **Especialidades** Especialidades similares de otras Administraciones aquellos que tengan atribuidos las mismas funciones, o sustancialmente iguales a las asignadas a los Cuerpos, Escalas y, en su caso, Especialidades de esta Administración a los que están adscritos los puestos de trabajo convocados en este procedimiento.

En aplicación del principio de reciprocidad establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, podrán participar en el presente concurso los funcionarios de carrera cuya Administración de origen sea una de las firmantes del Acuerdo Marco para fomentar la movilidad de los empleados públicos entre las Administraciones Públicas (Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos; Administraciones Generales y Organismos Autónomos de las Comunidades de Illes Balears, Canarias, Cantabria, Galicia, La Rioja, Madrid, Región de Murcia y Comunidad Valenciana, y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla).

### TERCERA.- BAREMO DE MERITOS.

	1ª propuesta		2ª propuesta			Diferencia porcentual
	PUNTOS	%	PUNTOS	%		
<b>Antigüedad</b>	3,5	<b>37,84</b>	4	<b>40</b>	sube	<b>2,16</b>
<b>Grado Personal</b>	1,75	<b>18,92</b>	2,25	<b>22,5</b>	sube	<b>3,58</b>
<b>Trabajo desarrollado</b>	2,75	<b>29,73</b>	2,5	<b>25</b>	baja	<b>4,73</b>
<b>Actividades formativas</b>	1,25	<b>13,51</b>	1,25	<b>12,5</b>	baja	<b>1,01</b>
	9,25	100	10	100		

#### Tercera 1.1.- Antigüedad.

Agradecemos que se hayan tenido en cuenta nuestras aportaciones. De manera que se haya incrementado la antigüedad hasta el límite del 40% (frente al 37,84% del baremo inicial).

Aunque seguimos opinando que, con carácter general, la baremación de la Antigüedad, al igual que el resto de conceptos, no debería tener un límite máximo del 40%, ni mínimo del 10%.

Reiteramos que nos mostramos totalmente en desacuerdo con la valoración por años de la antigüedad, cuando debería ser por meses, tal como hemos expresado

en las consideraciones generales en la que proponemos un cambio normativo en este y otros sentidos.

También mostramos nuestro acuerdo a que se haya disminuido el valor de los puntos por año, de manera que con el nuevo criterio (0,12 puntos/año) se alcanza el máximo de puntuación (4 puntos) con 33,33 años en lugar de con 24,66 años que se alcanzaba con la puntuación inicialmente propuesta.

### **Tercera 1.2.- Grado Personal.**

Como hemos argumentado anteriormente, con carácter general, la baremación del grado consolidado debe desaparecer. Por eso manifestamos nuestro total desacuerdo con el incremento que se propone, pues pasa de 1,75 puntos (18,92% del total) a 2,25 puntos (22,50% del total). Lo que supone un incremento porcentual de casi un 4%.

Para el caso de mantenerse esta puntuación máxima, proponemos que el rango de puntuaciones por este concepto se reduzca sustancialmente, por tramos de 0,10 puntos (en lugar de 0,25 p.): Se propone:

- a) Si el grado personal es superior en tres o más niveles al nivel del puesto solicitado: 2,25 puntos.
- b) Si el grado personal es superior en dos niveles al nivel del puesto solicitado: ~~2,00~~ 2,15 puntos.
- c) Si el grado personal es superior en un nivel al nivel del puesto solicitado: ~~1,75~~ 2,05 puntos.
- d) Si el grado personal es igual al nivel del puesto solicitado: ~~1,50~~ 1,95 puntos.
- e) Si el grado personal es inferior en un nivel al nivel del puesto solicitado: ~~1,25~~ 1,85 puntos.
- f) Si el grado personal es inferior en dos niveles al nivel del puesto solicitado: ~~1,00~~ 2,75 puntos.
- g) Si el grado personal es inferior en tres o más niveles al nivel del puesto solicitado: ~~0,75~~ 1,65 puntos.

### **Tercera 1.3 Valoración del trabajo desarrollado.**

**Tercera 1.3.** Por razones idénticas a las expresadas en el apartado anterior, proponemos, si es que ha de mantenerse este sistema, que la valoración sea por tiempo de permanencia en lugar de por niveles, ya que en este último caso se valoraría dos veces el nivel o complemento de destino por ser prácticamente equivalentes, en el 95% de los casos, al grado personal. Por ello se propone una valoración similar a la del concurso abierto y permanente *no nato*.

Nos congratulamos en que se haya suprimido el punto B de esta base, puesto que el desempeño de un puesto de trabajo en la misma Consejería, no debe valorarse como mérito, ya que no ha existido un concurso abierto y permanente, conculcando la posibilidad en muchos casos de concursar para cambiar de puesto de trabajo y de Consejería. Lo cierto es que en la mayoría de los puestos de trabajo se realizan las mismas, o muy similares, funciones en las diferentes Consejerías.

Se propone sustituir la actual redacción:

*El trabajo desarrollado se valorará hasta un máximo de 2,75 puntos.*

*A) Por el nivel del puesto de trabajo ostentado en la actualidad con carácter definitivo como funcionario del Cuerpo o Escala desde el que participa, hasta un máximo de 2,25 puntos, distribuidos de la siguiente forma:*

Nivel 30: 2,50	Nivel 26: 1,90	Nivel 22: 1,30	Nivel 18: 0,70	Nivel 14: 0,10
Nivel 29: 2,35	Nivel 25: 1,75	Nivel 21: 1,15	Nivel 17: 0,55	
Nivel 28: 2,20	Nivel 24: 1,60	Nivel 20: 1,00	Nivel 16: 0,40	
Nivel 27: 2,05	Nivel 23: 1,45	Nivel 19: 0,85	Nivel 15: 0,25	

~~— A los funcionarios que, encontrándose en comisión de servicios, tengan asignado con carácter definitivo un puesto de trabajo, se les atribuirá la puntuación correspondiente al nivel del puesto definitivo.~~

~~— A los funcionarios que se encuentren en destino provisional sin poseer ningún otro puesto con carácter definitivo, así como a los procedentes de excedencia voluntaria, excedencia por cuidado de familiares o excedencia por razón de violencia de género, servicios especiales y suspensión provisional de funciones que no tengan asignado puesto con carácter definitivo, se les valorará el nivel mínimo del Grupo/Subgrupo.~~

~~— No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de funcionarios que ocupen puestos con carácter provisional por supresión de puesto de trabajo, cese o remoción, la valoración se referirá al puesto que ocupaban con carácter definitivo.~~

~~— A los funcionarios que se encuentren en alguna situación administrativa distinta a la de activo que tengan derecho de reserva de puesto, la valoración irá referida al nivel del puesto reservado.~~

~~— Se aplicará el nivel mínimo del Grupo/Subgrupo de clasificación correspondiente, conforme a lo establecido en la valoración de los funcionarios que desempeñen un puesto de trabajo sin complemento de destino.~~

~~— A los efectos previstos en este apartado, se tendrán en cuenta los niveles establecidos con el carácter de mínimos para cada Grupo/Subgrupo de clasificación~~

~~profesional en la Disposición Adicional del Decreto 17/2018, de 7 de junio, por el que se regula la consolidación, convalidación y conservación del grado personal.~~

~~B) Por haber desempeñado puestos de trabajo del Cuerpo/Escala desde el que se concursa, en destino definitivo o, en su defecto, provisional, en la misma Consejería en que exista el puesto convocado: 0,10 puntos por cada año completo, hasta un máximo de 0,50 puntos.~~

~~En el supuesto de que el funcionario sea transferido de otras Administraciones Públicas obtendrá igualmente dicha puntuación respecto del tiempo prestado en el Ministerio u Organismo desde el que se le transfiera con relación a los puestos vacantes de la Consejería a la que ha sido destinado en dicho proceso.~~

~~Para la valoración de este mérito únicamente se tendrá en cuenta el desempeño de puestos cuyas funciones se correspondan con las de los Cuerpos habilitados al concurso en los cinco años anteriores a la fecha a que se refieran los méritos.~~

~~En los supuestos de modificación de estructuras orgánicas que impliquen el pase de unidades administrativas de una Consejería a otra, la permanencia habrá de valorarse en su totalidad respecto de la Consejería de la que dependan orgánicamente los puestos correspondientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.~~

~~A los funcionarios que tengan puesto de trabajo en destino definitivo y se encuentren desempeñando otro en comisión de servicios se les atribuirá la puntuación correspondiente al puesto definitivo.~~

**Por la siguiente:**

Aunque no estamos de acuerdo en que se haya bajado la valoración total de este apartado en casi un 5% del valor total. Se propone:

### **Tercera 1.3. Valoración del trabajo desarrollado.**

Se valorará, con un máximo de 2,50 puntos (que supone el 25% del total del baremo, disminuyendo en un 4,73% con respecto al 29,73 % del total anterior), la permanencia en el puesto de trabajo de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos desde el que se concursa.

A estos efectos, se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido desde que el funcionario tomó posesión en destino definitivo en el puesto de trabajo desde el que concursa, desde que tomó posesión de su primer



destino provisional en el supuesto de que sea su primer destino tras haber superado un proceso selectivo o en el último puesto desempeñado con carácter definitivo en los casos de los funcionarios que se encuentren en destino provisional como consecuencia de remoción del puesto de trabajo, supresión del mismo, cese en un puesto obtenido por el sistema de libre designación, cese en ejecución de sentencia judicial o cese en virtud de estimación de un recurso administrativo.

La escala de valoración (decreciendo en 0,10 puntos por tramo) a aplicar a este mérito es la siguiente:

- diez o más años: 2,50 puntos.
- nueve años: 2,40 puntos.
- ocho años: 2,30 puntos.
- siete años: 2,20 puntos.
- seis años: 2,10 punto.
- cinco años: 2 puntos.
- cuatro años: 1,90 puntos.
- tres años: 1,80 punto

#### **Tercera 1.4.- 1.4. Actividades formativas.**

Consideramos que la formación debe ser obligatoria y específica para cada puesto de trabajo y desarrollada en horario de trabajo. No obstante, de mantenerse el sistema de valoración indiscriminada, entendemos que se debe volver a la valoración de la formación obtenida en el período de 10 años para que al menos los interesados, que en su inmensa mayoría llevan más de 10 años sin concursar, puedan aplicar el mayor número de puntos obtenidos. Por otra parte, hay que tener en cuenta que la oferta de formación y perfeccionamiento por parte de la Administración, es bastante reducida.

Se propone la siguiente redacción para este punto:

Se valorarán a razón de **0,01 puntos (en lugar de 0,0075 p. que propone el nuevo baremo)** por cada hora de formación certificada y hasta un **máximo de 1,25 puntos (12,5% del total)**, las actividades formativas que versen sobre materias **directamente** relacionadas con las funciones propias de los puestos de **trabajo ofertados**, hubieran sido realizadas ~~en la condición de funcionario de carrera o personal estatutario o laboral fijos~~ al servicio de las Administraciones Públicas y cumplan el resto de condiciones establecidas en esta base.

Estas actividades formativas deberán estar organizados e impartidos por Centros oficiales de formación de empleados públicos de esta Administración, o de otras Administraciones Públicas o por Promotores de Planes de Formación para el

Empleo de las Administraciones Públicas debidamente acreditados. **O, en su caso, acreditados por la Comisión de Formación de las Profesiones Sanitarias.**

Únicamente se valorarán las actividades formativas que hayan sido impartidas en los **5 10** años inmediatamente anteriores a la fecha a que se refieran los méritos.

No serán objeto de valoración los cursos selectivos y los de promoción para el acceso a la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo.

Asimismo, consideramos totalmente discriminatorio el párrafo añadido en la nueva propuesta puesto que la Orden ADM/814/2010, de 7 de junio, es una normativa obsoleta que excluye organizar cursos para el personal sanitario y docente, excluye de poder organizar acciones formativas a las Organizaciones Sindicales que no formen parte de la comisión de formación continuada y sin embargo permite organizar cursos a otros promotores que no tienen ninguna representación en la Administración como Ayuntamientos, Colegios Profesionales, Fundaciones, Universidades, etc.

#### **Reflexión final respecto al baremo:**

Como consideración final, debemos de poner de manifiesto una cuestión aritmética, que no es baladí. En la propuesta realizada por la Administración, la puntuación total máxima del concurso es de 10. La puntuación relacionada con el nivel, ya sea de manera indirecta a través de consolidación del grado (máxima puntuación 2,25 -22,5% del total de la puntuación-) o de valoración directa a través del puesto de trabajo ostentado en la actualidad (máxima puntuación 2,50 -25% del total de la puntuación-), es de 4,75 puntos. El porcentaje de valoración del nivel/grado personal es del 47,5%. Hay que tener en cuenta que dicho porcentaje supera el 40 por ciento. Ahondando en el fondo del asunto debemos poner de manifiesto que si a dicho porcentaje, le sumamos que tanto las libres designaciones como los puestos abiertos de otras Administraciones Públicas tienen un nivel mayor a igualdad de puestos de trabajo y además, se reduce el tiempo para poder concursar en caso de funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas, nos lleva a la conclusión de sobrevaloración de un mérito, que es el nivel y un claro perjuicio de los funcionarios con menor nivel y pertenecientes a la propia Administración de la Junta de Castilla y León.

#### **BASE QUINTA.- ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACION Y DE LOS MÉRITOS.**

##### **1.1. Se ha eliminado la palabra duplicada expedido.**

En el caso de los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que se encuentren destinados en esta, así como los funcionarios de otras

Administraciones Públicas destinados con carácter definitivo o en adscripción provisional por haber sido cesados en puestos obtenidos por concurso o libre designación en la Administración de Castilla y León, los requisitos de participación y los méritos por antigüedad, grado personal y trabajo desarrollado se acreditarán de oficio mediante certificado expedido por ~~expedido~~ el Secretario General u órgano que, en su caso, tenga atribuida dicha competencia en cada Consejería o por el órgano administrativo equivalente en que el funcionario esté prestando servicios en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, una vez verificada su participación en el concurso, circunstancia que se comunicará desde la Dirección General de la Función Pública.

1.2. Se ha sustituido el apartado 3.1 de la base tercera, que no existía, por el apartado 1.1.

Siguiendo el mismo trámite descrito en el apartado anterior, respecto de los funcionarios de esta Administración que a dicha fecha no se encuentren en servicio activo, o no estén temporalmente desempeñando puesto en esta Administración, el certificado de requisitos y méritos- modelo Anexo III- se emitirá igualmente de oficio por los indicados órganos competentes de la Consejería u Organismo Autónomo en que esté destinado o hubiere tenido su último destino, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes.

En el supuesto de que estos funcionarios tuvieran, además, otros servicios prestados como funcionarios de carrera, o reconocidos, en el Cuerpo/Escala desde el que concursen o en otros Cuerpos y Escalas, que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3.1 de la base tercera (**no existe apartado 3.1 en la base tercera**) y no estuvieran incluidos en el certificado anterior, deberán solicitar previamente y aportar la oportuna certificación de estos servicios expedida por el órgano competente de la Administración Pública correspondiente, a efectos de su acreditación y valoración como mérito de antigüedad en este concurso.

## **BASE SEXTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN**

1 La Comisión de Valoración puntuará los méritos obtenidos por cada concursante de acuerdo con los criterios establecidos en la base tercera de la presente convocatoria y hará la propuesta de adjudicación de cada uno de los puestos al solicitante que haya obtenido mayor puntuación de acuerdo con lo establecido en la base octava.

2.- La Comisión de Valoración será nombrada por orden de esta Consejería de la Presidencia, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública, y su composición será la siguiente:

Presidente: Un funcionario de carrera en situación de servicio activo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Vocales: Dos funcionarios de carrera, en representación de esta Administración autonómica.

Dos funcionarios de carrera, en representación de las Centrales Sindicales con presencia en la Mesa ~~General de Negociación Sectorial de Función Pública~~ y designados por las mismas.

Lamentamos que no se haya hecho caso a esta reivindicación de que sea la Mesa Sectorial de Función Pública la que determine las Organizaciones que tienen que formar parte de la Comisión de Valoración. Es una discriminación con respecto al resto de mesas sectoriales que sí eligen a sus representantes en las Comisiones de Valoración de entre las organizaciones presentes en las mismas.

### **BASE SÉPTIMA.- ASIGNACIÓN DE PUESTOS.**

Nos mostramos en total desacuerdo con la prioridad establecida en el punto 3. de esta base, aunque sea consecuencia de la aplicación del reglamento, tal como indicamos en las consideraciones generales y el punto 4. debería suprimirse totalmente porque esa posibilidad no existe:

3. Si se produjera empate en la puntuación de varios concursantes como consecuencia de la aplicación de lo establecido en los apartados anteriores, se resolverá acudiendo a la puntuación otorgada en los méritos acreditados, por el siguiente orden: ~~grado personal, valoración del trabajo desarrollado, antigüedad y cursos de formación y perfeccionamiento.~~

De persistir el empate en cualquiera de los supuestos contemplados anteriormente se resolverá atendiendo a la fecha de ingreso como funcionario en el Cuerpo/Escala desde el que se concursa y, de continuar, al número de orden obtenido en el proceso selectivo.

~~4. En el supuesto de que un mismo concursante pudiera resultar adjudicatario de dos o más puestos, la determinación de cuál de entre dichos puestos ha de serle asignado, se hará en atención al orden de prioridad determinada para él mismo en su solicitud de participación.~~

6. Agradecemos que se haya considerado nuestra propuesta aunque con otra redacción que nos parece oportuna:

A los concursantes forzosos ~~relacionados en el apartado 7 de la bases segunda~~ que incumplan la obligación de concursar, o que participando no solicitaren suficiente número de puestos de los contenidos en los Anexos I. A y I. B para obtener un puesto definitivo, se les adjudicará de oficio, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública, destino con tal carácter en cualquiera de los puestos que resulten vacantes después de atender las solicitudes del resto de los concursantes, salvo los excedentes forzosos que pasarán a la situación de excedencia voluntaria por interés particular del artículo 95.3 de la Ley 7/2005.

## OCTAVA.- SOLICITUD

### 3. Procedimiento de presentación

Nos alegramos que se haya suprimido toda la parte de los puntos 2.1 y 2.2 que claramente era un “corta pega” erróneo, de otro documento.

2.1. De carácter general:

b) ~~Los funcionarios que aleguen estar en posesión de méritos específicos para algún puesto, el certificado acreditativo de los mismos~~, expedido por el Secretario General, u órgano equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la base sexta ~~(esto no figura en esa base)~~. En el supuesto de que, solicitado dicho certificado en el plazo establecido en el apartado 4 de esta base, no hubiera sido expedido por el órgano correspondiente, deberá acreditarse su petición adjuntando fotocopia debidamente compulsada de la solicitud de expedición en la que deberá figurar legible el sello del registro de entrada:

e) La documentación justificativa del resto de los méritos alegados que no se acrediten de oficio, de conformidad con lo expuesto en ~~el la base sexta tercera~~ de la presente Orden ~~(además la base sexta habla de la comisión de valoración y no de los méritos que es la base tercera)~~.

2.2. De carácter especial:

a) ~~Los funcionarios de carrera en adscripción provisional por supresión, cese o remoción del puesto de trabajo desempeñado con carácter definitivo, deberán acreditar el nivel del puesto de trabajo que hubieran ostentado anteriormente con dicho carácter con los correspondientes documentos acreditativos de la toma de posesión y cese en dicho puesto definitivo:~~

~~Los concursantes que también hayan alegado derecho de preferencia por haber cesado en un puesto obtenido por el sistema de libre designación deberán aportar, además de la documentación anterior, la acreditativa del nivel del puesto que tuvieran con destino definitivo anterior a la libre designación y de la localidad por la ~~que~~ opten para ejercer la preferencia según lo establecido en el artículo 69.2 e) de la Ley de la Función Pública de Castilla y León, mediante los documentos de formalización de la toma de posesión y cese en el puesto definitivo obtenido por concurso inmediatamente anterior a la libre designación.~~

## BASE DÉCIMA.- RESOLUCIÓN

Agradecemos que se hayan tenido en consideración todas las aportaciones realizadas por USCAL en esta base:

2. La orden de la Consejería de la Presidencia que, a la vista de la propuesta efectuada por la Comisión de Valoración resuelva definitivamente la adjudicación

de destinos en el concurso, **que se publicará en el <Boletín Oficial de Castilla y León>**, declarará igualmente las exclusiones con carácter definitivo de los concursantes que no reúnan los requisitos y condiciones generales de participación y, en su caso, los desistimientos no resueltos en la resolución de adjudicación provisional, de acuerdo con la propuesta efectuada por la Dirección General de la Función Pública.

**3.** Tanto la resolución provisional como la definitiva contendrán los puestos con el código y demás datos de identificación que se reseñan en los Anexos IA y IB de esta convocatoria, y el nombre **y apellidos**, y el número de registro de personal del funcionario – conforme a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal - al que se haya asignado cada puesto.

5.- Por último, en los casos que proceda, en la resolución definitiva se adjudicará de oficio destino con el mismo carácter, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública, a los concursantes forzosos que se encuentren en las situaciones previstas en el apartado 6 de la base **octava séptima**.

**USCAL**